

Expte.: 38/1320/99/2017/0001

Asunto: INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS PUBLICACIONES Y LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DE DIFUSIÓN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

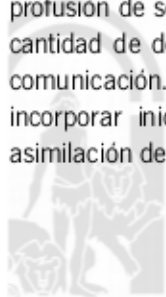
1) Fundamentación y objeto del informe

La Constitución española establece en el artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Desde su publicación se han dado pasos importantes en el avance hacia la igualdad de género, fruto de su mandato y de la concienciación de la sociedad española, que trata de superar todas las trabas incluyendo, como es lógico, las legislativas.

En el ámbito territorial de Andalucía, el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, mandato que ha resultado plasmado en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción del Igualdad de Género en Andalucía, por cuanto recoge la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El desarrollo de dicha disposición se ha visto plasmado en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género y en aplicación del mandato contenido en su artículo 4, se elabora el presente informe, ya que el mismo es preceptivo de conformidad con lo recogido en el artículo 3.2 del mencionado Decreto, al recoger, que el informe se requerirá en la elaboración de todas las disposiciones con carácter reglamentario que dicten la personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto de orden que se analiza tiene por objeto redactar una nueva norma que sustituya a la Orden de 26 de enero de 2005, reguladora de las publicaciones y de las actividades formativas de la Consejería. La necesidad de la nueva orden viene dada tanto por la adaptación al Decreto 212/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, como por el fuerte impacto que en los procesos de divulgación y publicación ha tenido el avance de las tecnologías: la profusión de soportes y formatos ha enriquecido el concepto de publicación extendiendo su ámbito a una gran cantidad de documentos y recursos que se ponen a disposición de la ciudadanía a través de las redes de comunicación. Por otro lado, la formación es uno de los ámbitos que con más acierto está sabiendo incorporar iniciativas innovadoras, dando lugar a nuevas posibilidades de transferencia, comprensión y asimilación del conocimiento.



Exp. Nº: 38/1320/99/2017/0001

FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	06/06/2017 15:01:31	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

2) Identificación de la pertinencia de género

Para identificar si una norma es pertinente tendremos que mirar:

- Si tiene incidencia directa o indirectamente en las personas, en este caso tiene incidencia en la medida en que las publicaciones y actividades formativas y de difusión dan información sobre las personas y afectan a la realización de medidas que inciden en las personas.

- Si influye en el control o acceso de los recursos, también tiene incidencia ya que se regulan los procesos de planificación y valoración de la ejecución en el ámbito de la gestión de las publicaciones y las actividades formativas y de difusión.

- Si tiene influencia en la modificación del rol y estereotipos, en este caso también es afirmativa la respuesta, ya que se regula la actividad editorial y se llevan a cabo acciones formativas y de difusión, que pueden favorecer la participación de mujeres y hombres, así como reducir la brecha de género.

Por todo ello, se determina que el proyecto de la Orden citada es **PERTINENTE**.

3) Valoración previa del impacto de género en la normativa

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su art. 6.2 dispone «la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno». Y el apartado 3 del citado artículo, señala que dicho informe «deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género», que nos permitan analizar la situación real existente y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

En este sentido, es de destacar que se ha colaborado con la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería a la hora de realizar este informe, habiéndose incorporado al borrador de la presente Orden algunas de las aportaciones realizadas.

La situación de turistas en 2015, entre el 52,5% de mujeres y el 47,5% de hombres, es muy similar a la de años anteriores; no mostrando gran variación la distribución por sexo en función de la procedencia de las personas turistas.

El sector turístico, según la EPA de 2015, registra 357.000 personas ocupadas en Andalucía. Del análisis de la composición por sexo, se concluye que las mujeres están menos representadas que los hombres, aglutinando el 40,3% de la población ocupada en la industria turística en Andalucía. La mayoría de las personas trabajadoras en el sector son hombres (un 59,97%) reflejo de lo que ocurre en la población ocupada andaluza en su conjunto, en la que la proporción de mujeres es del 43,4% y la de hombres el 56,6%.

Conforme a los datos de la distribución porcentual de población ocupada en la industria turística según sexo por ramas de actividad, los empleos en turismo se concentran en el sector de la hostelería. Dicha

Exp. Nº: 38/1320/99/2017/0001

FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	06/06/2017 15:01:31	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

concentración es mucho más acentuada en el caso de las mujeres, que en 2015 alcanzó el 80%; mientras que en el caso de los hombres, con un 65,6 %, esta concentración es elevada pero no tan acuciante. Otra diferencia considerable se da en el porcentaje de ocupación entre mujeres y hombres en el sector del transporte, que en 2015 se situaba en el 15,9 % para los hombres y el 2,7 % para las mujeres, una diferencia de 13,2 puntos. Además, esta diferencia ha aumentado desde 2012, cuando era de 11,3 puntos.

Con respecto a Deportes, las licencias deportivas federadas expedidas por las Federaciones Deportivas Andaluzas en 2015, constituyen un total de 506.675, de las cuales un 83,55% pertenecen a hombres y un 16,45% a mujeres. Respecto al año 2014, se ha producido un ligero descenso alcanzando en ese año un total de 509.287 licencias deportivas federadas, 18,9% femeninas y 81,1% masculinas.

Según los datos del año 2015, las modalidades deportivas con mayor número de licencias federativas femeninas en Andalucía, con más de un 40% de licencias femeninas, son las siguientes: Gimnasia (89,21%), Voleibol (69,54%), Hípica (57,44%), Patinaje (52,81%), Deporte de Paráliticos Cerebrales (43,97%), Natación (43,67%), Balonmano (41,41% y Atletismo (40,22%). Es decir, sólo ocho federaciones deportivas andaluzas, de las 93 existentes, tienen más de un 40% de licencias femeninas. Existen modalidades deportivas en las que la participación masculina se aproxima al 100%, como es el caso de la Caza (99,68%), Tiro a vuelo (98,39%), Frontón (97,30%), Pesca Deportiva (97,05%), Billar (96,92%), Motociclismo (95,71%), Colombofilia (95,28%), Fútbol (95,12%) o Boxeo (94,71%).

Centrándonos en el área de publicaciones de la Consejería, hemos de hacer hincapié en que actualmente se realizan múltiples publicaciones estadísticas destinadas al conocimiento del sector turístico y deportivo, en todas ellas se desagrega por sexo cuando la variable se refiere a “personas”; en el sector deportivo se realiza la actividad “Participación de la población andaluza en el deporte organizado. Perspectiva de género” que junto con las otras actividades contribuyen al conocimiento de la situación de la mujer. Así mismo, los datos que se generan con estas actividades son publicados y están a disposición de los centros directivos y de la ciudadanía para su utilización y explotación. No se dispone de datos desagregados por sexo referidos a la distribución o alcance de las publicaciones. Con respecto a las actividades formativas y de difusión tampoco contamos con datos globales para toda la Consejería, sólo contamos con los datos referidos a los talleres de Andalucía Lab en 2016 y que nos dice que un 54 % de las personas que participaron en los talleres fueron mujeres y un 46 % hombres.

El proyecto normativo ha tenido en cuenta el lenguaje no sexista en su redacción de acuerdo con el artículo 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

La valoración del Impacto que la norma puede tener en la transversalidad de género se considera positiva, en cuanto incorpora normas para garantizar ese impacto positivo



Exp. Nº: 38/1320/99/2017/0001

FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	06/06/2017 15:01:31	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4) Cambios incorporados en la norma para garantizar un impacto positivo

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe que *«se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas»*. En el presente proyecto de Orden en su Introducción se incluye de forma explícita el principio de transversalidad de la igualdad de género.

Otros aspectos recogidos en la norma y que influyen positivamente en la perspectiva de género son los siguientes:

* Las publicaciones reguladas en este proyecto de Orden, en sus artículos 5 y 10, respetarán la normativa en materia de género, haciendo un uso no sexista del lenguaje, transmitiendo una imagen de igualdad entre hombres y mujeres y libre de estereotipos sexistas.

* En el artículo 19 f) la composición de la Comisión de Publicaciones y Actividades Formativas y de Difusión respetarán la representación equilibrada entre mujeres y hombres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, lo que será tenido en cuenta por los centros directivos y entidades instrumentales al proponer sus representantes.

* Así mismo, en el artículo 19 f) se establece que al menos una persona de la Comisión tenga formación en materia de igualdad de género o pedir asesoramiento a la UIG de la Consejería.

* Entre las funciones de la Comisión se incluye en su artículo 21 f) *“fomentar e integrar la perspectiva de género, así como, la erradicación de la violencia de género en las políticas públicas”*.

Exp. Nº: 38/1320/99/2017/0001

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Dolores Atienza Mantero



FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	06/06/2017 15:01:31	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	